Comunicado 594

El Congreso capitalino aprobó reformas a la Ley de Publicidad Exterior

- *El diputado Víctor Hugo Lobo Román (PRD) explicó que con estas modificaciones se detalla la figura del eslogan "como un resumen del mismo proceso de publicidad o como estrategia de marketing"*

27.03.23. El Congreso capitalino aprobó el dictamen con modificaciones a la iniciativa para reformar la fracción II del artículo 14 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, a fin de incluir a los medios publicitarios denominativos dentro de los medios autorizados.

De esta forma, se precisa que un medio publicitario denominativo sólo podrá contener cualquiera de los siguientes elementos: nombre o denominación comercial, logotipo o emblema con el que se identifica una persona física o moral, una edificación y una actividad, y que podrán ser colocados en fachadas de los inmuebles o en toldos sobre los vanos de éstas, ya sea integrado, adosado, con letras separadas en bajo o alto relieve, pintado o adherido; y que la denominación podrá acompañarse de un eslogan.

El diputado Lobo Román precisó que el dictamen aprobado reconoce que un eslogan en los medios publicitarios muchas veces es utilizado como un resumen del mismo proceso de publicidad o como estrategia de marketing, y señala de manera concreta el objetivo del producto o servicio que se oferta.

A nombre de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, el diputado Víctor Hugo Lobo Román (PRD) recordó que la iniciativa del diputado Ernesto Alarcón Jiménez (PRI), tenía la finalidad de incluir el vocablo "propaganda" a las definiciones, y englobar a la "propaganda electoral".

En este sentido, el legislador Lobo Román, presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, señaló que las comisiones dictaminadoras consideraron que no era procedente esta adición, ya que la propia Ley de Publicidad Exterior, en su artículo 6 indica "que se excluye de su aplicabilidad cuando se trate de propaganda electoral", por lo que debe ser regulada exclusivamente por las leyes electorales.

--oOo--